



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



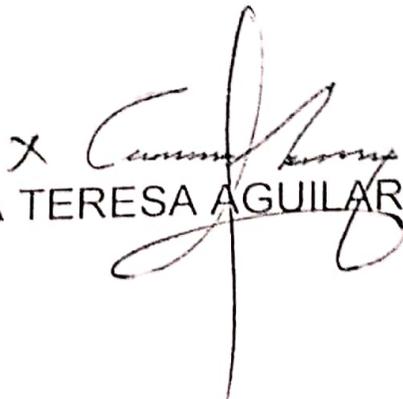
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Julio 01 de 2020

En la fecha se deja constancia que por motivos del Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Resolución 385 del 2020 y en acatamiento de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, PCSJA20- 11526 del 22 de marzo del 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo del 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo del 2020 y PCSJA20- 11567 del 5 de junio del 2020, fueron suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta 30° Junio de 2020.

La secretaria,

X 
MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110001-31-05-2008-00639-00**, informándole la parte ejecutante allega documental del trámite adelantado ante COLPENSIONES. Sírvase proveer.

El expediente consta de 03 cuadernos con 14, 21 y 284 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 09 JUL. 2020

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

UNICO: Incorporar la documental obrante a folio 284 para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY **04 AGO 2020**

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR DEL JUZGADO No. 085

LA SECRETARIA _____



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO EJECUTIVO N° 11001-31-05-012-2009-00725-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se remite despacho comisorio sin diligenciar por parte del Juzgado 19 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El expediente consta de 1 cuaderno con 323 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

UNICO: Como quiera que mediante auto se ordenó la entrega de los bienes inmuebles rematados al señor (fs. 328-329), se dispone comisionar con los insertos del caso y con amplias facultades a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., de conformidad con los No. 7 y 8 del artículo 17 y el artículo 37 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laboral conforme lo dispuesto por el artículo 145 C.P.T., a fin de que se sirva practicar la diligencia de entrega de los bienes inmuebles. Por Secretaría y con las formalidades de rigor, líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREA AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY **04 AGO 2020**

SE NOTIFICA EL AUTO ANTE EL SEÑOR JUEZ

LA SECRETARIA _____

005

*CAVM.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el proceso **EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2011-00624-00**, informándole que sobre la medida cautelar decretada obra respuesta del Banco de Occidente. Sírvase proveer.

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

UNICO: En atención al oficio BVRC 61138 del Banco de Occidente (fl.567), por secretaria líbrese oficio a dicha entidad remitiendo copia del auto del 26 de febrero de 2014 (fl.477) por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, para que proceda a constituir el título judicial a la cuenta del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREZOR AVENDAÑO Juez
Juzgado Doce Laboral del Circuito

*CAVM.

HOY **04 AGO 2020**

SE NOTIFICA EL AUTO ENTERA EN EL LUGAR DE

LA SECRETARIA _____



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2019). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110001-31-05-2015-00613-00**, informándole que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

UNICO: Previo pronunciarse sobre el escrito de inicio de proceso ejecutivo presentado, se dispone el envío del expediente a la oficina judicial, a fin de que se haga la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY **08 AGO 2020**

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO NO

LA SECRETARIA _____



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el proceso **EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2017-00389-00**, informándole que se efectuó la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados. Sirvase proveer.

El expediente cuenta con 01 cuaderno 257 folios.

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

UNICO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM del señor DONALDO ENRIQUE PEREZ POSADA al Dr. RHANDY YAMIT MAHECHA GARZON identificado con C.C y T.P. No. 202.000 quién podrá ser notificado en la CALLE 152 No. 7-H12 APARTAMENTO 102, quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

- A. Notifíquesele del mandamiento de pago y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.
- B. Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY 09 AGO 2020

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL DIA 09/08/2020

LA SECRETARIA



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2017-00655-00**, informándole que COLPENSIONES allegó certificación de pago. Sirvase proveer

El expediente consta de 01 cuaderno con 146 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 JUL. 2020

AUTO

En el presente asunto se encuentra pendiente el pago de un saldo por concepto de costas (fl.142) por un total de \$400.000. Que obra título judicial por valor de \$400.000 el cual resulta suficiente para cubrir la totalidad de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: Ordenar la elaboración y entrega del título judicial 400100007586587 por valor de \$400.000 a nombre del Dr. CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA identificado con C.C. No. 79.801.263 y T.P. No. 115.391 del C.S. de la J.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaria librese los oficios de desembargo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREIA AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY **04 AGO 2020**

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO NO

LA SECRETARIA

OT



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).
 En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110001-31-05-2017-00791-00**, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación de crédito.
 Sírvase proveer.

El expediente consta de 01 cuadernos con 60 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
 Bogotá D.C., 09 JUL 2020

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

UNICO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria dese aplicación al artículo 446 del C.G.P. y córrase traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY **07 AGO 2020**

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO No. 085

LA SECRETARIA _____

59

LIQUIDACION DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS

Razón Social Empleador : **AFV CONSTRUCCIONES S A S**
 NIT : **900361242**
 Dirección : **CI 134 7 83 Ed Altos Del Bosque Of 442**
 Domicilio : **BOGOTÁ** Teléfono : **6270277**

Periodos	
Desde	Hasta
2017-01	2017-09
Fecha Liquidación	Página
2020/02/28	1 de 2

1 IDENTIFICACION		NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA		
CC 11202377		German Ernesto Triviño Gonzalez					1993804		
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2017 04	1,380,000	16.00	30	220,800	0	1,024	78.38	173,100	393,900
2017 03	1,380,000	16.00	30	220,800	0	1,053	80.87	178,600	399,400
2017 02	1,380,000	16.00	30	220,800	0	1,086	83.71	184,800	405,600
2017 01	1,380,000	16.00	30	220,800	0	1,114	86.12	190,200	411,000
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				883,200			0	726,700	1,609,900

2 IDENTIFICACION		NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA		
CC 52998067		Maria Idolfa Reyes Lopez					3498775		
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2017 03	1,000,000	16.00	30	160,000	0	1,053	80.87	129,400	289,400
2017 02	1,000,000	16.00	30	160,000	0	1,086	83.71	133,900	293,900
2017 01	1,000,000	16.00	30	160,000	0	1,114	86.12	137,800	297,800
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				480,000			0	401,100	881,100

3 IDENTIFICACION		NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA		
CC 1020728842		Camila Maria Blanco Cardona					4697842		
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2017 09	4,200,000	16.00	30	672,000	42,000	871	65.58	440,700	1,112,700
2017 08	4,200,000	16.00	30	672,000	42,000	902	68.12	457,700	1,129,700
2017 07	4,200,000	16.00	30	672,000	42,000	932	70.59	474,400	1,146,400
2017 06	4,200,000	16.00	30	672,000	42,000	961	72.99	490,500	1,162,500
2017 05	4,200,000	16.00	30	672,000	42,000	994	75.79	509,300	1,181,300
2017 04	4,200,000	16.00	30	672,000	42,000	1,024	78.38	526,700	1,198,700
2017 03	4,200,000	16.00	30	672,000	42,000	1,053	80.87	543,500	1,215,500

2017 02	4,200,000	16.00	30	672,000	42,000	1,086	83.71	562,600	1,234,600
2017 01	4,200,000	16.00	30	672,000	42,000	1,114	86.12	578,700	1,250,700
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				6,048,000			378,000	4,870,600	11,296,600

IDENTIFICACION		NOMBRE DEL AFILIADO						CUENTA	
CC 1020744397		Rafael Antonio Mindiola Guerrero						7614099	
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
2017 04	800,000	16.00	30	OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2017 03	800,000	16.00	30	128,000	0	1,024	78.38	100,300	228,300
2017 02	800,000	16.00	30	128,000	0	1,053	80.87	103,500	231,500
2017 01	800,000	16.00	30	128,000	0	1,086	83.71	107,200	235,200
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				512,000	0	1,114	86.12	110,200	238,200
				0				421,200	933,200

TOTAL CAPITAL ADEUDADO	7,923,200	Total Afiliados por los que se demanda
TOTAL INTERESES CAUSADOS A LA FECHA	6,419,600	
TOTAL FSP	378,000	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	14,720,800	4

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 100/93 y en el artículo 14, literal (H) del decreto 656/94, esta administradora está facultada para adelantar la acción de cobro con el motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador y para tal fin **ESTA LIQUIDACION PRESTA MERITO EJECUTIVO**



KARINA SANCHEZ ACOSTA
CC. 52425305
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110001-31-05-2018-00226-00**, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer.

El expediente consta de 01 cuadernos con 247 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 09 JUL. 2020

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

UNICO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria dese aplicación al artículo 446 del C.G.P. y córrase traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LEONARDO CORREDO AVENDAÑO

Juzgado Doce Laboral del C.D. 1.0

HOY **04 AGO 2020**

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO No. 085

LA SECRETARIA _____



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil diecinueve (2019). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00229-00.** Sírvase proveer.

El expediente consta de 02 cuadernos con 24 y 162 folios.

La secretaria,


MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 109 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone

AUTO

UNICO: Como quiera que la liquidación de costas del expediente no fue recurrida, y la misma se encuentra ajustada a derecho, se dispone APROBAR la misma en la suma de \$400.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREA AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY **04 AGO 2020**

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO No _____

LA SECRETARIA _____

*CAVM.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2019). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110001-31-05-2018-00400-00**, informándole que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 10 9 JUL. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

UNICO: Previo pronunciarse sobre el escrito de inicio de proceso ejecutivo presentado, se dispone el envío del expediente a la oficina judicial, a fin de que se haga la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY 04 AGO 2020

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO NO

LA SECRETARIA _____



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110001-31-05-2018-00508-00**, informándole que la parte ejecutante constituye nuevo apoderado y solicita el emplazamiento de la ejecutada. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

AUTO

En el asunto en comento avizora el Despacho que la parte ejecutante adelanto el trámite de citación de que trata el artículo 291 del C.G.P, siendo este negativo por cuanto la dirección no existe .Por lo anterior se procede a ordenar el emplazamiento en los términos del artículo 108 del C.G.P.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: Téngase como apoderado del PAR TELECOM a la Dra. LISSY CIFUENTES SANCHEZ identificada con C.C No. 30.043.774 y T.P 27.779 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.742).

SEGUNDO: Téngase por revocado el poder al Dr. DAIRO ARIEL GAITAN BECERRA.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los señores HERNAN CORTES QUESADA, JUAN MANUEL PATERNINA MACEDA, ALDO FERNANDO FORERO GONGORA y GUILLERMO MANRIQUE VARGAS háganse las publicaciones legales. Se advierte que el EDICTO debe ser publicado por la parte interesada en un medio escrito de amplia circulación nacional ya sea EL TIEMPO o EL ESPECTADOR el día domingo, lo anterior de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LEONARDO CORREA AVENDAÑO

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY 04 AGO 2020

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO No

LA SECRETARIA _____



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110001-31-05-2018-00670-00**, informándole que la parte ejecutante interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto inmediatamente anterior. Sirvase proveer.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 09 JUL 2020

AUTO

Interpone recurso de reposición la apoderada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá contra el auto del 13 de febrero de 2020 por medio del cual no se tuvo en cuenta el trámite de notificación adelantado.

Considera la apoderada que la "CARRERA 93 B No. 130 C-84 BARRIO COSTA RICA SUBA" es la dirección correcta del ejecutante y que la dirección que obra dentro del expediente no es la actualizada.

Pues bien, atendiendo la manifestación de la apoderada de la parte ejecutante en el sentido de la dirección antes mencionada es la reportada por su prohijada para efectos de notificación, el Despacho la tendrá en cuenta a pesar de estar incompleta y, por lo tanto repondrá el auto anterior y continuara con el trámite correspondiente.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: Reponer el auto del 13 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Téngase en cuenta el trámite de citación obrante a folio 629 a 630.

TERCERO: Toda vez que el trámite de citación fue negativo y la dirección está incompleta, se ordena el emplazamiento del señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ MORENO, háganse las publicaciones legales. Se advierte que el EDICTO debe ser publicado por la parte interesada en un medio escrito de amplia circulación nacional ya sea EL TIEMPO o EL ESPECTADOR el día domingo, lo anterior de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

HOY **04 AGO 2020**

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO NO

LA SECRETARIA _____

Juzgado Doce Laboral del Circu

HOY **13 JUL 2020**

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el proceso **EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00383-00**, informándole obra solicitud de medida cautelar. **Sírvase proveer.**

El expediente consta de 1 cuaderno con 139.


MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

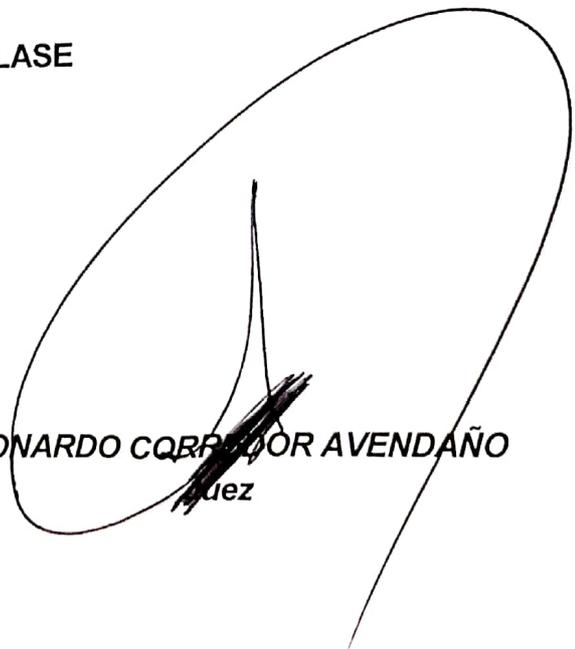
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

UNICO: ORDENAR el embargo y la retención de los dineros que la ejecutada posean en el BANCO DAVIVIENDA. Por secretaria librense los respectivos, una vez el apoderado de la parte ejecutante haya prestado juramento conforme el artículo 101 del C.P.T y S.S.; límitese la medida en la suma de \$8.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CARRIZOSA AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuit

HOY **04 AGO 2020**

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO No 

LA SECRETARIA _____



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-000397-00**, Informando que el apoderado de la parte ejecutada presenta recurso de apelación en contra del auto que modificó la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 01 cuaderno con 411 folios.

La secretaria,


MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 09 JUL 2020

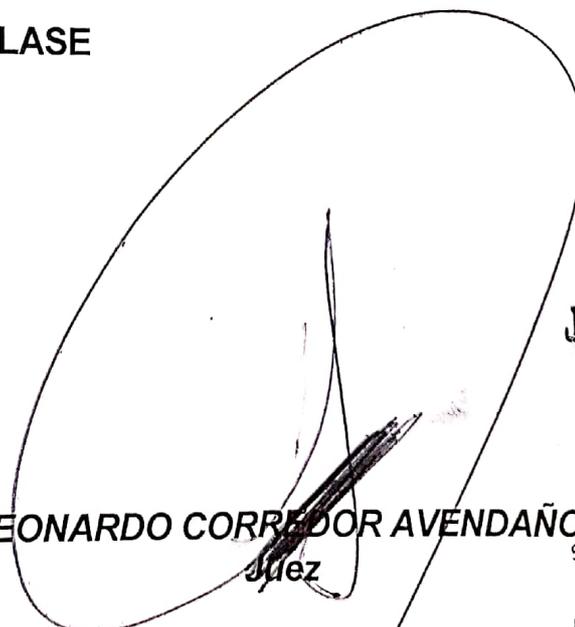
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: De conformidad el No. 10º del artículo 65 del C.P.T y S.S. se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, formulado por ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: Por secretaria remítanse las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HQY4 AGO 20 2020

SE NOTIFICA ANTERIOR

LA SECRETARIA

Q85

*CAVM.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2019). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110001-31-05-2019-00674-00**, informándole que la parte ejecutada notificada por conducta concluyente no presente excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer. El expediente consta de 1 cuaderno con 238 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

09 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

UNICO: Toda vez la señora ANA BEATRIZ DIEZ DE ARIJON no presente excepciones en contra del mandamiento de pago, se tendrá en cuenta dicha situación para tomar la decisión que en derecho corresponda una vez notificadas todas las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LEONARDO CORREA AVENDAÑO

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY 04 AGO 2020

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO NO

LA SECRETARIA



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2020-00078-00**, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita se libre los oficios de cancelación de registro sindical. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno con 236 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

AUTO

En atención a la solicitud de la parte demandante, por secretaria líbrese los respectivos oficios al Ministerio de Trabajo para que proceda a la cancelación del registro sindical de la **UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE EN COLOMBIA -USTT**. Adjúntese copia de las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY 04 AGO 2020

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO No. 0905

LA SECRETARIA _____

*CAVM.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2020-00079-00**, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago. Sírvase proveer

El expediente consta de 01 cuaderno con 148 folios.

La secretaria,


MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 09 JUL 2020

AUTO

Solicita el apoderado de la parte ejecutante que se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por:

1. Al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez de manera definitiva.
2. Por el pago del retroactivo pensional a partir del 29 de agosto de 2014 hasta el 31 de mayo de 2017.
3. Pago sobre 14 mesadas en el año.
4. Indexación de las mesadas pensionales a partir del 29 de agosto de 2014 hasta el 31 de mayo de 2017.
5. Intereses moratorios de las mesadas pensionales a partir del 29 de agosto de 2014 hasta el 31 de mayo de 2017.
6. Por las costas del proceso ordinario por valor de \$1.000.000.

En el asunto en comento se tiene que mediante la sentencia del 26 de junio de 2018 (fl. 114) se le ordenó a COLPENSIONES efectuar el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez al señor Diego León Ángel González a partir del 1 de junio de 2017, en cuantía de 1SMMLV y, sobre 14 mensualidades. A su vez se autorizó el descuento de aportes a salud.

Que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en la sentencia del 07 de mayo de 2019 (fl.130) modificó la decisión adoptada en primera instancia ordenando el reconocimiento de la mentada pensión de invalidez a partir del 29 de julio 2003 y a su vez declaró la prescripción de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 29 de agosto de 2014. Finalmente le ordenó a COLPENSIONES pagar el retroactivo pensional causado entre el 29 de agosto de 2014 hasta el 31 de mayo de 2017 debidamente indexado.

Obra en el expediente copia de la Resolución SUB 262412 del 24 de septiembre de 2019 mediante la cual COLPENSIONES ordenó los siguientes pagos y descuentos:

1. La suma de \$22.199.132 por concepto de retroactivo pensional de las mesadas causadas a partir del 29 de agosto de 2014 hasta el 30 de mayo de 2017.
2. La suma de \$3.283.610 por concepto de retroactivo pensional de las mesadas adicionales causadas a partir del 29 de agosto de 2014 hasta el 30 de mayo de 2017.
3. El valor de \$2.087.330 por concepto de indexación.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

4. \$2.666.400 por concepto de descuentos a salud.

Con la resolución SUB 262412 del 24 de septiembre de 2019, COLPENSIONES acredita el cumplimiento de la obligación en los términos señalados en las sentencias del proceso ordinario, de manera que resulta inocuo librar mandamiento de pago por tales conceptos.

En lo que respecta a los intereses moratorios que solicita el apoderado de la parte ejecutante, es de indicarse, que COLPENSIONES no fue condenada a efectuar su pago y por el contrario se ordenó la indexación, de manera que se negará el mandamiento de pago respecto de estos.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por el retroactivo pensional y las mesadas adicionales, así como por los intereses moratorios por las razones expuestas.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de COLPENSIONES y a favor del señor DIEGO LEÓN ÁNGEL GONZÁLEZ identificado con C.C. No.79.378.326, por los siguientes valores y conceptos:

- a. \$1.000.000 por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b. Por las costas del presente proceso si se llegan a causar.

TERCERO: Se ORDENA notificar personalmente a la parte ejecutada, conforme lo establecido en el art. 108 del C.P.T y S.S.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte ejecutada, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente proceso ejecutivo.

QUINTO: ORDENAR el embargo y la retención de los dineros que posea la ejecutada en el BANCO BBVA. Por secretaria librense los respectivos oficios una vez la parte ejecutante preste juramento de rigor conforme el artículo 101 del C.P.T y S.S; límitese la medida en la suma de \$1.100.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDO AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY 04 AGO 2020

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO NO

LA SECRETARIA



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2020-00081-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 01 cuaderno con 106 folios

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 JUL 2020

Solicita el accionante se libre mandamiento de pago en contra de SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE S.A.S de conformidad con la sentencia proferida el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el día 04 de diciembre de 2017, la cual revocada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

El título de recaudo ejecutivo lo es de carácter complejo que deviene de providencias judiciales así:

1. La sentencia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C, el día 04 de diciembre de 2017 (fl. 71-72).
2. La sentencia proferida por Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el día 02 de agosto de 2018 (fl. 79-80).
3. Los autos por medio de los cuales se fijan y aprueban las costas de primera instancia (fl.85)

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo , siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra del ejecutado, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Por las razones expuestas, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE S.A.S con NIT. 900662730-3 y a favor de la señora ANA SOFIA LUGO ZABALA identificada con C.C. No.19.499.248, por los siguientes valores y conceptos:

- a. \$640.000 por concepto de salarios insolutos (1º al 8 de junio de 2015).
- b. \$1.533.333,33 por concepto de cesantías.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- c. \$67.611,11 por concepto de intereses.
- d. \$1.533.333,33 por concepto de primas de servicios.
- e. \$776.666,67 por concepto de vacaciones.
- f. Al pago de la indemnización moratoria correspondiente a un día de salario por cada día de retardo, desde el 10 de junio de 2015 hasta por 24 meses, moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera.
- g. \$800.000 por concepto de costas del proceso ordinario.
- h. Por las costas del presente proceso ejecutivo si se llegan a causar.

SEGUNDO: Se ORDENA notificar personalmente a la parte ejecutada, conforme lo establecido en el art. 108 del C.P.T y S.S. toda vez que existe norma expresa; ordenando el pago de la suma contenida en el presente auto en el término de cinco días siguientes a la notificación (art. 431 C.G.P).

TERCERO: ORDENAR el embargo y la retención de los dineros que posea la ejecutada en el BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO COMPARTIR, FINANCIERA COTRAFA, BANCO DE BOGOTA, CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALLABELLA, FINANCIERA JURISCOOP, SERFINANSA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA y FINANCIERA CONFIAR. Por secretaria librense los respectivos oficios una vez la parte ejecutante preste juramento de rigor conforme el artículo 101 del C.P.T y S.S; límítese la medida en la suma de \$86.400.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDO AVENDAÑO
vez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY 04 AGO 2020

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO No. 005

LA SECRETARIA _____

*CAVM.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2020-00083-00**, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago. Sírvase proveer

El expediente consta de 01 cuaderno con 94 folios.

La secretaria,


MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 9 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

Solicita el apoderado de la parte ejecutante que se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por las costas causada dentro del proceso ordinario.

Que mediante auto del 23 de abril de 2019 (fl.77), se fijó las costas de primera y segunda instancia en la suma de \$1.100.000. Que en proveído del 08 de mayo de 2019 se aprobaron las costas del proceso ordinario en la suma antes mencionada.

Se tiene entonces que COLPENSIONES adeuda al actor la suma de \$1.100.000 por concepto de costas. En efecto, sería el caso de librar mandamiento de pago por los conceptos solicitados de no ser porque el día 18 de febrero de 2020, COLPENSIONES constituyó un título judicial a favor de la parte demandante por valor de \$1.100.000.

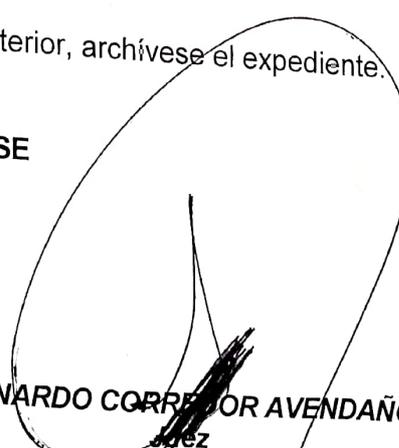
Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Ordenar la elaboración y entrega del título judicial No. 400100007589083 por valor de \$1.100.000 a nombre de la Dra. LIBIA ESPERANZA ROMERO MOJIA identificada con C.C. No.39.632.700 y T.P. No. 62.156 del C.S. de la J.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREA AVENDAÑO
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY **04 AGO 2020**

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO NO 

LA SECRETARIA _____

Juzgado D.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el proceso **EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2020-00084-00**, informándole que el apoderado de la parte ejecutante allega solicitud de terminación del presente proceso por pago total. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno 90 folios.


MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. 109 JUL 2020

AUTO

Observa el Despacho que obra memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante quien cuenta con la facultad de recibir (fl.01), en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (fl. 89), del tal suerte con forme al párrafo primero del artículo 537 del C.P.C hoy artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía de acuerdo con lo estipulado en el artículo 145 del C.S.T y S.S, se dispone:

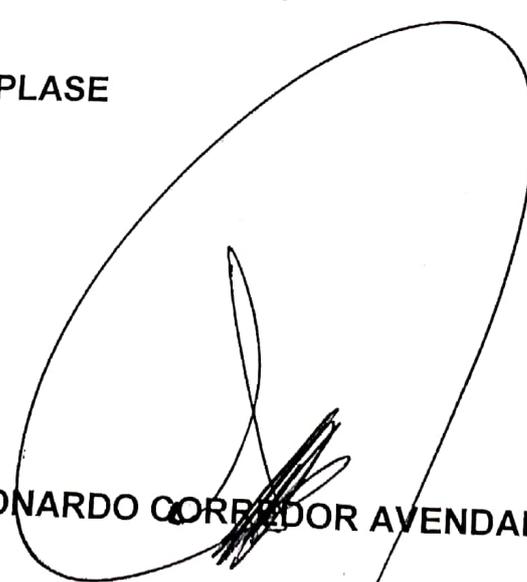
PRIMERO: Ordenar la elaboración y entrega del título judicial No. 400100007459825 por valor de \$900.000 a nombre del Dr. JUAN CARLOS RUIZ CHAVES identificado con C.C. No. 79.954.510 y T.P. 208.000 del C.S. de la J.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY **04 AGO 2020**

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO No. **035**

LA SECRETARIA _____



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).
En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2020-00085-00**, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago. Sírvase proveer

El expediente consta de 01 cuaderno con 79 folios.

La secretaria,


MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.,

09 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

Solicita el apoderado de la parte ejecutante que se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por las costas causada dentro del proceso ordinario.

Que mediante auto del 04 de noviembre de 2015 (fl.49), se fijó las costas de primera instancia en la suma de \$700.000. Que en proveído del 17 de noviembre de 2015 se aprobaron las costas del proceso ordinario en la suma antes mencionada.

Se tiene entonces que COLPENSIONES adeuda al actor la suma de \$700.000 por concepto de costas. En efecto, sería el caso de librar mandamiento de pago por el concepto solicitado de no ser porque el día 14 de febrero de 2020, COLPENSIONES constituyó un título judicial a favor de la parte demandante por valor de \$700.000.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Ordenar la elaboración y entrega del título judicial No. 400100007586595 por valor de \$700.000 a nombre de la Dra. MARTHA JANETH AGUDELO VELASQUEZ identificada con C.C. No.52.105.490 y T.P. No. 98.987 del C.S. de la J.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

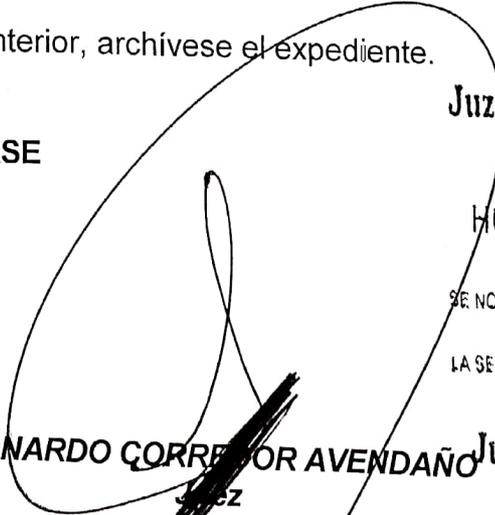
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY **04 AGO 2020**

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO No. 095

LA SECRETARIA _____


LEONARDO CORREA AVENDAÑO

Juzgado Doce Laboral del Circuito



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2020-00116-00**, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 01 cuaderno con 144 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 09 JUL 2020

CONSIDERACIONES

Solicita el apoderado de la parte ejecutante se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad NITTA S.A, por la suma de \$3.000.000 y el pago de aportes a seguridad social, que corresponde al acuerdo conciliatorio e igualmente solicita se adelante la ejecución por concepto de intereses moratorios.

El título de recaudo ejecutivo deviene de la conciliación llevada a cabo el día 14 de marzo de 2017, la cual prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra del ejecutado, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Por las razones expuestas, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la sociedad NITTA S.A identificada con NIT. 860450430-4 y a favor de MARÍA CONSUELO LÓPEZ GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 52.443.923, por los siguientes conceptos:

- Al pago de la suma de \$3.000.000.
- Por la obligación de hacer que corresponde al pago de los aportes en seguridad social para los ciclos 2016/10, 2016/12, 2017/01, 2017/02, 2017/04, 2017/05, 2017/06, 2017/07 y 2017/08 al sistema de seguridad social en pensión con un IBC de \$850.000.
- Por las costas del presente proceso si se llegan a causar.

SEGUNDO: No se accede al pago de los intereses moratorios, toda vez que no fueron pactados por las partes en el acta de conciliación.

TERCERO: Se ORDENA notificar personalmente a la parte ejecutada en el domicilio establecido en el art. 108 del C.P.T y S.S., ordenando el pago de la suma contenida en el presente auto en el término de cinco días siguientes a la notificación (art. 431 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO GONZÁLEZ AVENDAÑO
Juez

HOY **04 AGO 2020**

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR

LA SECRETARIA

Juzgado Doce Laboral del Circuito



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el proceso **EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2020-00146-00**, informándole que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno con 156 folios.


MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 09 JUL 2020

AUTO

Sería el caso de adentrarse en el estudio de la solicitud de mandamiento de pago presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, una vez revisado el certificado de existencia y representación de la sociedad ejecutada se observa que esta se encuentra en liquidación judicial.

Al respecto el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que regula lo concerniente a los procesos ejecutivo cuando inicia un proceso de reorganización, señala:

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bajo el anterior derrotero normativo, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo y se ordenará la remisión del presente expediente a la Superintendencia de Sociedades para que sea incorporado al proceso de liquidación judicial de la mentada sociedad y sea tenido en cuenta en la graduación de créditos. Por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: Remítase el presente proceso la Superintendencia de Sociedades para que sea incorporado al proceso de liquidación judicial de SUMA ACTIVOS S.A.S en LIQUIDACIÓN JUDICIAL, y se paguen las acreencias reconocidas al demandante mediante sentencia judicial ejecutoriada.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese los respectivos oficios.

TERCERO: De la anterior determinación comuníqueseles a las partes y a sus apoderados mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREA AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

HOY 04 AGO 2020

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR EL ESTADO No

LA SECRETARIA



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2018-00244

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2018-00244-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de desistimiento parcial de las pretensiones. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 257 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de 2020

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a folio 250-252 del plenario, se halla escrito de desistimiento presentado por la apoderada de la entidad demandante, y por reunir los requisitos exigidos en el art 314 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art 145 del C.P.L. y S.S., se acepta el desistimiento parcial presentado.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento parcial de pretensiones respecto de las glosas enunciadas a folios 250 - 252 conforme la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Manténgase Incólume la fecha de audiencia señalada para el próximo 10 de agosto de 2020 a las 2:30 P.M.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia, sea por medio de la plataforma Microsoft Teams o otra que sea posible habilitar y registrar la grabación en audio.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*f/cg



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 4 DE AGOSTO DEL 2020

Por estado No. 85 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria